

Resolución N° 361/95

POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA COMUNICAR CLAUSURA, CESE DE DETERMINADAS ACTIVIDADES O CANCELACION DE REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES Y SE APRUEBAN PROCEDIMIENTOS PARA DICHOS TRAMITES Y LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LOS FORMULARIOS N° 402 Y 403 - CAMBIO DE INFORMACION - PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS, ASI COMO EL DISEÑO DEL FORMULARIO N° 423 - SOLICITUD DE CANCELACION DE REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES.

Asunción, 19 de Mayo de 1995.-

VISTO:

Las Leyes N°s 1.352/88 "Que establece el Registro Unico de Contribuyentes", 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", el Decreto N°10.122/91, la Resolución N° 229/94 y el Instructivo N° 3 de fecha 2 de Mayo de 1991; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario simplificar el procedimiento relativo a la comunicación de clausura, cese de actividades o cancelación de Registro Unico de Contribuyentes, así como adecuar los formularios y establecer requisitos para dicha comunicación.

POR TANTO,

EL VICE MINISTRO DE TRIBUTACION

RESUELVE :

ART. 1º.- PERSONAS AFECTADAS

Las personas o cualquier otra entidad, inscriptas en el Registro Unico de Contribuyentes, deberán comunicar dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes : la clausura o cese de determinadas actividades o cancelación de su inscripción, a las reparticiones debidamente autorizadas, las que a su vez deberán remitirlas al Departamento de Registro Unico de Contribuyentes, para su procesamiento.

ART. 2º.- REQUISITOS

A los efectos previstos en el artículo anterior, se establece la obligatoriedad de la presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario, expedido por la Dirección General de Recaudación o Dirección General de Grandes Contribuyentes según corresponda, como requisito básico y documento de respaldo y además los siguientes documentos:

a) Sociedades:

1) Formulario de solicitud de cancelación o cambio de información.

2) Contraseña expedida por la Municipalidad, de la comunicación de clausura(original y copia para ser autenticada en los casos de cancelación).

3) Balance de Clausura visado por la Dirección General de Fiscalización Tributaria o Dirección General de Grandes Contribuyentes, según corresponda. (Excepto caso de fusión o absorción)

4) Escritura de disolución, inscripta en el Registro Público de Comercio.

b) Empresas Unipersonales;

1) Requisitos: 1), 2), 3), de las sociedades.

El requisito 3) no será necesario para los contribuyentes que no están obligados a llevar Contabilidad y para el Tributo Unico.

c) Personas Físicas - servicios profesionales;

Requisito: 1) de las Sociedades.

Formulario 835(1)

Formulario 835(2)

M Art. 1 de la Resolución 989/97 ART. 3º.- CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

Para los casos de clausura, cese de actividad o cancelación de Registro Unico se establece un plazo máximo de validez del certificado de :10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha de su expedición. Además deberán llevar impreso un sello con la frase:" VALIDO UNICAMENTE PARA CLAUSURA O CANCELACION".

ART. 4º.- CONSTANCIA DE CANCELACIÓN

La Administración Tributaria a través del Departamento de Registro Unico de Contribuyentes, expedirá al interesado, una constancia de cancelación de sus actividades, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. Dicho plazo se contará desde que se hubiese cumplido con todos los requisitos exigidos.

ART. 5º.- FORMULARIOS

Apruébanse las modificaciones introducidas a los formularios Nros. 402 y 403 " Cambio de Información" para personas físicas y jurídicas respectivamente, así como el diseño del formulario N° 423 - "Solicitud de Cancelación de Registro Unico de Contribuyentes", cuyos modelos se adjuntan a esta Resolución formando parte de la misma.

ART. 6º.- DEVOLUCIÓN DE LA CÉDULA TRIBUTARIA

Será obligatoria la devolución de la cédula tributaria, en el momento de la presentación de la Solicitud de Cancelación del Registro Unico de Contribuyentes; en caso de extravío, deberá mencionarlo en el casillero previsto en el formulario.

ART. 7º.- PROCEDIMIENTO

Apruébase el instructivo N° 2/95 de fecha 18 de Mayo de 1995" Que establece las rutinas operativas de clausura de determinadas actividades o cancelación de Registro Unico de Contribuyentes". .

ARTÍCULO 8°.-

Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

Mario L. Busto
Vice Ministro de Tributación

ANEXOS

Formulario 402(1)

Formulario 402(2)

Formulario 403(1)

Formulario 403(2)

Formulario 423(1)

Formulario 423(2)